

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle,

**03 JUL 2020**

<b>AUTO:</b>	479
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 005 2013 00043 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE (S):</b>	NIKOLAS RINCON MARTINEZ
<b>DEMANDADO (S):</b>	DAVID DE JESUS RINCON SANCHEZ
<b>TEMA Y SUBTEMAS:</b>	NIEGA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR.

En atención al memorial visible en folios 193 a 194, donde la apoderada del demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae en contra del señor DAVID DE JESUS RINCON SANCHEZ, argumentando que este despacho ordenó al FOPEP que se debía continuar con los embargos por cuenta del Juzgado Quinto de Familia de Cali, y que por falta de interpretación del fondo de pensiones está realizando dos retenciones; pues bien, revisado el expediente se despacha de forma DESFAVORABLE la solicitud, teniendo en cuenta que no le asiste razón a la abogada, conforme se pasará a explicar:

1. El proceso ejecutivo radicado 2013-00043 fue conocido inicialmente por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA y posteriormente fue asumido por el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI, a su vez el proceso 2013-00574 fue conocido por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA y posterior fue asumido por el JUZGADO 13 DE FAMILIA DE CALI, ello en virtud a medidas de descongestión y creación de juzgados.
2. El Juzgado quinto de familia de Cali, acogió el embargo de los remanentes dentro del proceso 2013-0043 (actualmente del 14 de Familia) solicitado por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, mediante auto No. 1108 del 9 de mayo de 2013, con ocasión al proceso ejecutivo por alimentos adelantado por ISMAEL FRANCISCO DAVID RINCON en contra de DAVID DE JESUS RINCON

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANCHEZ, con numero de radicado 2013-00574 (actualmente del 14 de Familia).

3. El 14 de noviembre de 2018, mediante auto No. 930 este despacho NEGÓ el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Quinto de Familia de Cali, dentro del proceso 2018-00267, teniendo en cuenta precisamente que los remanentes ya se encuentran embargados por cuenta del proceso seguido en el JUZGADO TRECE DE FAMILIA (2013-00574).

Conforme a lo anterior se puede observar que no tiene relación alguna el descuento que efectúa el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA con el embargo de remanentes acogido por este Despacho, pues se itera el embargo de remantes del Juzgado Quinto no fue acogido pues los mismos se encontraban ya embargados por el Juzgado Trece.

Ahora bien, si se advierte que los depósitos judiciales se siguen efectuando a la cuenta del Despacho, a pesar de haberse comunicado la terminación del presente proceso al FOPEP y el embargo de remanentes, lo que se ha reiterado en varias oportunidades para que los títulos sean allegados a la cuenta del JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, no obstante, mientras se aclara y se corrige tal situación han sido convertidos a la cuenta de este último.

Conforme a lo anterior, se ordena por secretaria oficiar al FOPEP, para que en adelante, los títulos judiciales que se efectúen por cuenta de este proceso, se hagan a la cuenta del JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, con ocasión al embargo de remanentes acogido por este despacho, indicando las partes procesales, número de radicado y aclarando que la presente medida cautelar NO afecta, ni tiene relación alguna con la decretada por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CALI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARIA HOYOS CORREA**  
Juez.

cgm

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co